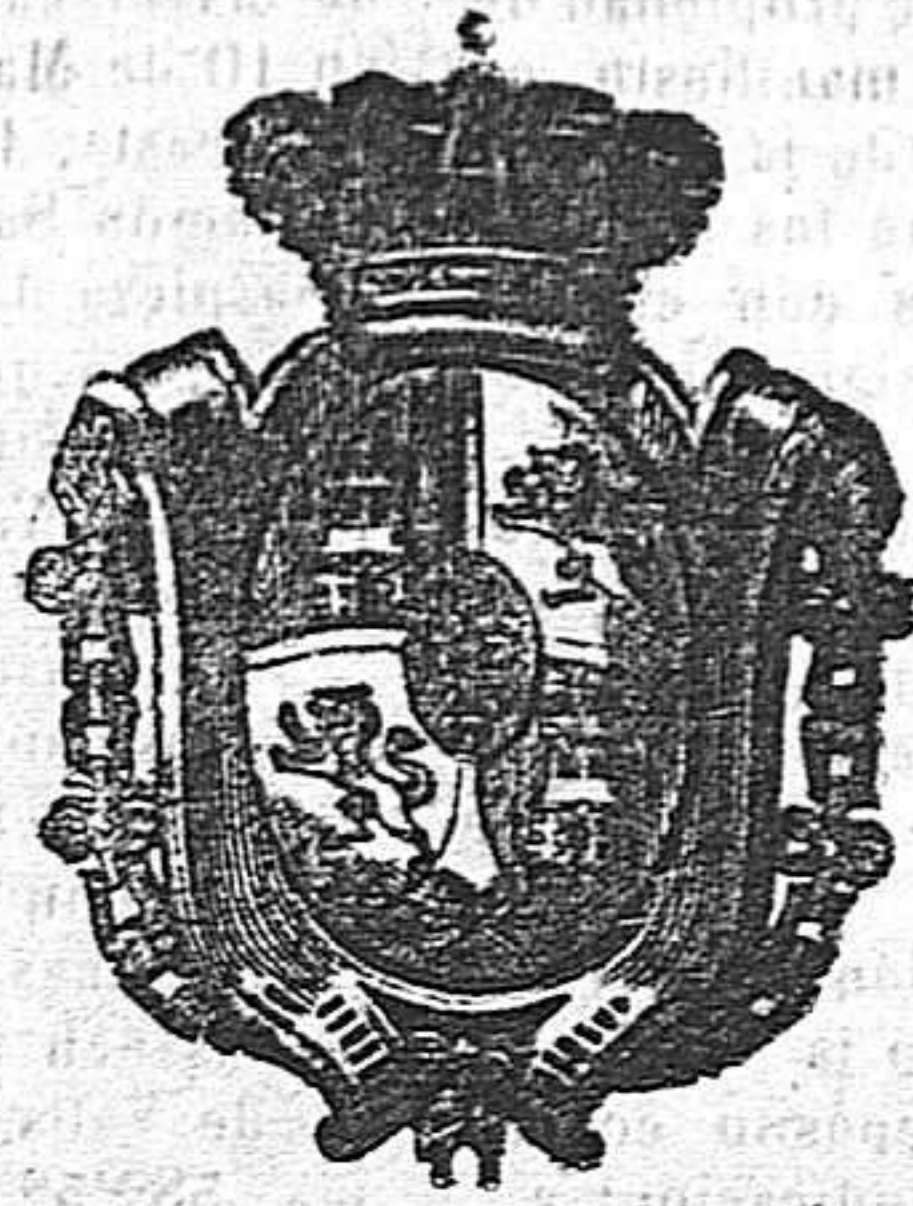


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrotan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2115

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA

PRESIDENCIA

Circular

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en escrito de fecha 12 del presente mes, comunica á esta Presidencia lo siguiente:

«Por si la Junta Central del Censo electoral que tengo el honor de presidir estimaba oportuno dictar dentro de su competencia alguna disposición relacionada con el asunto, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á la misma la siguiente Real orden por él dirigida á los señores Presidentes de las Audiencias territoriales: «Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales por motivos injustificados no se facilitan las certificaciones de nacimiento que para efectos electorales solicitan los electores ó vecinos; y teniendo presente que esta clase de certificaciones deben considerarse comprendidas entre los documentos á que se refiere el párrafo 2.º del art. 87 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S., para que á su vez lo comunique á todos los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia, la obligación en que está la Oficina del Registro civil de los mismos de expedir las certificaciones de nacimiento que para fines electorales pidan los electores ó vecinos.»

Lo que se publica en este Boletín oficial no tan sólo para que los Jueces

municipales recuerden la obligación que el art. 87 de la ley Electoral les impone de facilitar esas certificaciones en papel común y gratuitamente y la necesidad de que en ellas se consigne que se expiden solo para efectos electorales, sino también para que el de-

recho de obtenerlas llegue de nuevo á conocimiento de todas las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia y de los electores en general.

Tarragona 25 de Junio de 1912.— El Presidente, Andrés Gallardo.

Núm. 2116

Parque de Intendencia de Tarragona

Mes de Junio de 1912.

Relación circunstanciada de la compra de artículos de inmediato consumo verificada en la 2ª decena del mes actual y en cuyos precios se hallan incluidos todos los gastos hasta su ingreso en los almacenes de esta Plaza, Reus y Tortosa.

Clase del artículo adquirido	Cantidad — Q.ª métricos	Precio de la unidad — Pesetas	Importe — Pesetas	OBSERVACIONES
Cebada.....	490	23'50	11 515'00	Servicio de Subsistencias
Paja de pienso...	735	6'65	4 887'75	
Carbón cok.....	25	5'65	141'25	
Petróleo.....	80 litros.	0'75	60'00	Servicio de Utensilios.
Idem.....	54	0'95	51'30	
Carbón cok.....	10 q.ª m.ª	6'65	66'50	
Leña.....	10	4'50	45'00	
Total.....			16 766'80	

Tarragona 19 de Junio de 1912.—El Jefe del Detall, Alberto Berenguer. V.º B.º.—El Director, Alberto Barrón.

Núm. 2117

PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia,

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Julio próximo, á las once, en el local que ocupan las oficinas del Jefe Administrativo de la provincia, sito en la calle Heding, casa sin número, á fin de que los que deseen concurrir á dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve á las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Subsistencias: Harina de todo pan.

El acto se celebrará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 4.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, á las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán á disposición del Sr. Subintendente Presiden-

te del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía, que desde luego quedará á beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre á favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno á este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto á la proposición.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas á la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinarán por la Junta en el acto del concurso.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará á escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación.

Tarragona 18 de Junio de 1912.— Alberto Barrón.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en..... y con residencia en provincia de calle núm. enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de fecha para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento

á facilitar (tantos quintales métricos ó litros de) al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, ó litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase expedida en (ó poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

..... de de de 1911...
(Firma y rúbrica.)

Núm. 2118

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1909.

Don Cándido Soler y Marqués, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda de esta población, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Julio y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, por pregón y por medio del Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

José Torrell Martell, de Reus.—Una pieza de tierra en el término de Catllar, denominada Mas del Enrich, de 94 jornales 75 céntimos equivalentes á 59 hectáreas 59 áreas y 30 centiáreas; linda Norte con J. Fortuny, al Sur Tomás Vilanova, Este Francisco Rando y Oeste Viuda Nicasio Montserrat.—Capitalización de la misma, 17 850 pesetas.—Valor para la subasta, 17 850 pesetas.

El mismo.—Una casa de campo enclavada en la pieza antes descrita; linda los mismos que la anterior finca por estar dicha casa enclavada en dicha finca.—Capitalización de la misma, 1 500 pesetas.—Valor para la subasta, 1 500 pesetas.

Francisco Aluja Anglés, hoy Pablo Mañé Martí, Barcelona y Catllar.—Una casa en dicho pueblo de Catllar, calle del Duque, núm. 7; linda derecha con José Montserrat, izquierda Viuda Pablo Vidal y detrás José Blanch.—Capitalización de la misma, 1 125 pesetas.—Valor para la subasta, 1 125 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la

subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Hacienda.

Catllar 12 de Junio de 1912.—Cándido Soler.

Núm. 2119

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1909.

Don Cándido Soler y Marqués, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda de esta población,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Julio y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Francisco Domingo Gatell, de Reus.—Una pieza de tierra en la partida «Altresa», bosque y garriga, de una hectárea 54 áreas y 80 centiáreas; linda á Oriente con Domingo Alegret, por Mediodía y Poniente con Miguel Aneu y por Norte con Juan Figuerola.—Capitalización de la misma, 180 pesetas.—Valor para la subasta, 180 pesetas.

Rosa Morató García, de Idem.—Una pieza de tierra en la partida «Sort», de viña, algarrobos y garriga, de cabida una hectárea 21 áreas 68 centiáreas; linda al Norte Pablo Padró y José Ferrer, al Sur con María Jornet, al Este con Pedro Morató y por Oeste con Mariano Morató.—Capitalización de la misma, 1 120 pesetas.—Cargas

que gravan el inmueble, á favor de los consortes Juan Domingo Sanahuja y Margarita Cañellas, en unión de otra de mayor cabida por 1 333 33 pesetas en 10 de Marzo de 1878.—Valor para la subasta, 1 120 pesetas.

Ramón Sanahuja Mañé, de Idem.—Una pieza de tierra en la partida «Altresa», sin que conste su cultivo ni cabida.—Capitalización de la misma, 160 pesetas.—Valor para la subasta, 160 pesetas.

José Busquets Artigas, de Idem.—Una casa sita en este término municipal, Cuartel Oeste, señalada con el núm. 8; linda por la derecha con Cristóbal Menasanch, á espalda con dicho Menasanch y á izquierda con el camino de Valls.—Capitalización de la misma, 582 52 pesetas.—Valor para la subasta, 582 52 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y

dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Hacienda.

Renau 12 de Junio de 1912.—Cándido Soler.

Núm. 2120

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1912, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	PRECIO MEDIO á que se vende		ARBITRIO	por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado		
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
Gallinas, gallos y palomos.	500	Una.	2 50	1 250 00	125 00			
Liebres y conejos.	500	Uno.	1 50	750 00	75 00			
Huevos.	17 333	100	1 00	1 733 33	173 33			
Patatas.	50 000	100 kilos.	2 00	1 000 00	1 000 00			
Leña.	205 000	»	2 00	4 100 00	410 00			
Paja.	125 000	»	4 00	5 000 00	500 00			
TOTAL.....							2 283 33	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Mas de Barberáns 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, Jaime Sobirats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2121

Don José García Lillo, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que más abajo se hará mérito, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Gandesa á tres de Junio de mil novecientos doce.—El Sr. D. Pelegrín Benito Landa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, como demandantes los consortes José Alerany Lanort y María Teresa Clua Alvarez, mayores de edad, propietarios y vecinos de Pinell, representados por el Procurador D. Juan Figueras Domenech y dirigidos por el Letrado don José Anguera Bassedas, y como demandados Jaime Vallespi Argullós y José Vallespi Argullós, ambos mayores de edad, propietarios y de la propia vecindad, representados á causa de su rebeldía por los estrados de este Juzgado, habiendo comparecido personalmente el segundo después de practicada la prueba; sobre reclamación de la cantidad de setecientas pesetas y sus intereses legales.—Resultando, etc.—Fallo: Que con expresa

imposición de las costas, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Jaime Vallespi Argullós á que pague á D. José Alerany Lanort, como marido y representante legal de D.ª María Teresa ó Teresa Clua Alvarez, la cantidad de setecientas pesetas con el interés legal de esta cantidad, desde la interposición de la demanda; absolviendo como absuelto de la misma al otro demandado José Vallespi Argullós. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de dicho condenado le será notificada en la forma que preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pelegrín Benito.—Rubricado.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Gandesa tres de Junio de mil novecientos doce; doy fe.—Ante mí, José García.—Rubricado.

Concuerda lo antes transcrito con sus originales á que me refiero, y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde no comparecido Jaime Vallespi Argullós, expedido y firmo el presente visado por el Sr. Juez ejerciente de primera instancia, en Gandesa á veinte de Junio de mil novecientos doce.—José García.—V.º B.º—El Juez ejerciente de primera instancia, Antonio Amorós.